

INTRODUCCIÓN

Si bien en las distintas Constituciones que han regido desde su independencia a nuestra nación se ha reconocido la importancia de los tratados internacionales dentro del sistema jurídico mexicano, es a partir de la segunda mitad del siglo pasado que su relevancia ha cobrado mayor fuerza, en coincidencia con las profundas transformaciones geopolíticas y económicas experimentadas a nivel mundial que han impulsado una intensa interacción entre las naciones, facilitada por los avances tecnológicos alcanzados en materia de información y comunicación.

Como consecuencia de lo anterior, en nuestro país las normas constitucionales que rigen la celebración de tratados se han modificado para adaptarse a las nuevas circunstancias, en particular los artículos 89, fracción X y 76, fracción I, respecto a las facultades del Ejecutivo Federal, y la participación del Senado de la República en esta materia.

Ahora bien, el artículo 133 de la Constitución Federal, que establece la ubicación jerárquica de las normas internacionales dentro del sistema jurídico mexicano, el cual ha merecido diversas interpretaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En esta ocasión se presentan los principales razonamientos de los señores Ministros integrantes del Tribunal en Pleno respecto a este tema, expuestos al analizar el amparo en revisión 120/2002. Se incluyen también las tesis del Alto Tribunal y una síntesis de los votos particulares emitidos.

A manera de introducción se incorporan dos breves estudios sobre cuestiones de derecho internacional, así como el comentario del doctor Manuel Becerra Ramírez, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, reflexión aportada con base en los acuerdos de colaboración entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y ese centro de estudios.